

ITE-CG 77/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018, PARA ELEGIR DIPUTADOS LOCALES Y EN EL QUE SE DETERMINA LA FECHA EXACTA DE SU INICIO.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Reformador de los Estados Unidos Mexicanos, cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **2.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- **3.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **4.** Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6.** En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- 7. Con fecha veintiocho de agosto del presente año fue aprobada por unanimidad la Resolución INE-CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante

la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

- **8.** Con fecha once de octubre del presente año se confirmó la Resolución INE-CG386/2017 mediante sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-0605-2017 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **9.** Mediante Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año en curso.
- **10.** Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- **11.** De conformidad a lo previsto en el artículo 72 fracción XXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número ITE-SE-235/2017, envió a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la propuesta de calendario electoral legal que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para ser puesto a consideración del Consejo General.
- **12.** En reunión de trabajo celebrada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, convocada por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Secretario Ejecutivo de la autoridad electoral administrativa local dio a conocer el Proyecto de Calendario Electoral Legal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20, 38, 72 fracción XXVI y 112, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables; y su Consejo General como órgano superior y titular de la dirección del Instituto, es competente en el Estado de Tlaxcala, para aprobar el proyecto de calendario para elecciones ordinarias y determinar la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. De conformidad con el artículo 72 en la fracción XXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de elaborar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de calendario para elecciones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas, en el que se incluirán los periodos prefijados por las leyes para llevar a cabo los actos, tareas y actividades del proceso electoral, como son; la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez, dentro de los cuales se encuentran entre otras; la fecha exacta del inicio del proceso electoral, el registro de plataformas electorales, la integración e instalación de los Consejos Distritales, el registro de candidatos, la campaña electoral; asimismo el singular 109 de la Ley antes invocada, señala que las elecciones ordinarias para elegir Diputados locales en el Estado se llevarán a cabo, en el periodo y fecha siguiente:

"(...) II. De Diputados locales, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda".

De conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral publicado el 10 de febrero de 2014 en su artículo TRANSITORIO SEGUNDO fracción III inciso a), señala lo siguiente:

"(...) a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;(...)"

Asimismo el Decreto 33 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala publicado el treinta y uno de agosto del presente año por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de conformidad al **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** establece que por esta única ocasión, el proceso electoral local ordinario iniciará en enero del año dos mil dieciocho.

IV. Análisis. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en los artículos 111 y 112, establece que el proceso electoral es el conjunto de

actos, tareas y actividades que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad; y que iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos, además impone como obligación del Consejo General, determinar durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, la fecha exacta del inicio del proceso electoral, por lo que atendiendo a que la jornada electoral se celebrará el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, de conformidad a lo establecido en el Decreto 33 tal y como ha quedado precisado en el Considerando que antecede, es decir el día 1 de julio de 2018, y que el Proceso Electoral Ordinario se debe iniciar a más tardar seis meses antes de la elección; en consecuencia, resulta procedente establecer que la fecha de inicio del proceso electoral ordinario 2018, es el 1 de enero de 2018, en términos del calendario electoral que contiene los actos y etapas del proceso electoral además de la fecha del inicio del proceso, elaborado y propuesto por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, para aprobación de su Consejo General y de las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, es menester señalar que la resolución INE-CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, concurrente con el del estado de Tlaxcala, declara el Instituto Nacional que es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, así como establecer fechas para la aprobación de candidaturas, debido a lo anterior el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, considera la importancia de homologar el calendario electoral, con el calendario de elecciones federales 2018, concurrente con el Proceso Electoral Local 2018.

Siendo así las cosas para efecto del proceso Electoral Federal y local el Instituto Nacional Electoral, fija la fecha de término de las precampañas el 11 de febrero de 2018; además se fija la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas a diputados es el 20 de abril de 2018.

Por cuanto hace al plazo para presentar la solicitud de registro de convenios de coaliciones referido en el calendario electoral que se somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es importante referir que la Ley General de Partidos Políticos en su considerando 92 establece un plazo a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-264/2014 resolvió la inaplicación de esa porción normativa por ser contraria a la constitución, refiriéndose en específico al párrafo primero del artículo antes invocado, por lo que estando en el supuesto anteriormente referido se funda y motiva la etapa en referencia en el transitorio segundo fracción I, inciso f) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra refiere:

(...) **"2.** Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;" (...)

En ese tenor es significativo señalar y referir por cuanto hace a la presentación de las plataformas electorales y los plazos establecidos en el Calendario Electoral propuesto por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en dicho calendario se establecen tres supuestos en la presentación de las plataformas electorales mismos que son coaliciones, candidaturas comunes y partidos políticos que participan en lo individual, la fecha para presentar sus plataformas electorales inicia el día primero de enero, pero varían la fecha de conclusión, dependiendo del tipo de supuesto en el que participen los institutos políticos dentro del proceso electoral local, de tal suerte, que del artículo 91 párrafo 1, inciso d) de la Ley general de Partidos políticos, 137 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén distintos escenarios y tiempos claramente señalados, como lo es que al momento de resolver el convenio de coalición y candidatura común, un requisito indispensable para presentar dichas solicitudes a este Consejo General es precisamente la plataforma electoral, no así en el caso de los partidos que participan en lo individual ya que la ley refiere que tendrán hasta antes de quince días del inicio de registro de candidatos lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.

V. Sentido del Acuerdo. Como ha quedado establecido en el considerando tercero del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo tiene la facultad de elaborar y someter para aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para las elecciones ordinarias, de acuerdo con la convocatoria respectiva, por lo que el Secretario Ejecutivo de este Instituto, ha elaborado y somete a la consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su aprobación, el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, anexo al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, y en el cual se encuentra determinada como fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, el día 1 de enero de 2018, mismo que ha sido analizado y suficientemente discutido por los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario electoral legal que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

SEGUNDO. Se determina el día uno de enero de 2018, como fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados locales.

TERCERO. Publíquese los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo, en un diario de mayor circulación en la entidad, el calendario íntegro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones